

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 18 DE DICIEMBRE DE 2019

TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD

SOCIAL

CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-251-2020

TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, jueves veintitrés de abril del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), se le practicó auditoría de cumplimiento a la operación contable de las provisiones por indemnización del personal, en la División de Contabilidad de la División General de Operaciones Financieras, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia: IN-005-026-19, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Cita el referido informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio tutela efectiva y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los auditados: Rafael Martín Rivas Ramírez, director general de la División General de Operaciones Financieras; María Guissell Pérez Gutiérrez, sub directora general de la División General de Operaciones Financieras; Sandra Lorena Ruiz Romero, directora específica de la División de Contabilidad: Néstor Javier Monge López, director general de la División General de Administración; Julia Auxiliadora Sánchez Largaespada, directora específica de la División de Recursos Humanos; y Zoilemilia Tinoco **Tercero**, jefa de oficina de la División de Recursos Humanos, todos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

RELACIÓN DE HECHO:

Indica el referido informe de auditoría de cumplimiento, que concluidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos correspondientes, los resultados conclusivos son: 1) Las operaciones contables de las provisiones por indemnización del personal del



Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, en la División de Contabilidad de la División General de Operaciones Financieras, cumplieron con lo establecido en el manual de control interno de la entidad auditada, en cuanto a su funcionamiento operativo, documentación y demás aspectos importantes de control, no obstante, se determinó un hallazgo de control interno consistente en que no se evidenció las conciliaciones de los saldos de provisiones de indemnización entre División de Contabilidad y Recursos Humanos. 2) La operación contable de las provisiones por indemnización del personal del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, en la División de Contabilidad de la División General de Operaciones Financieras, cumple en todos los aspectos significantes con las autoridades que le rigen; y 3) No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimientos de ley.

CONSIDE RACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 5) y 12) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, efectuar auditorías y evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental y en vista que los resultados de la auditoría concluye con un (1) hallazgo de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es instruir a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social implemente la respectiva recomendación de auditoría, contenida en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su



implementación dispondrá de un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, plazo que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, de la resolución administrativa, vencido el mismos deberá informar sobre ello a este Concejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO:

Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia: IN-005-026-19, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, derivado de la revisión a la operación contable de las provisiones por indemnización del personal, en la División de Contabilidad de la División General de Operaciones Financieras, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos, nominados en el Visto Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO:

Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada, para que aplique la recomendación de control interno, para lo cual se le establece un plazo no mayor de sesenta (60) días, para su implementación, debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización una vez vencido dicho plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.



La presente resolución está escrita en cuatro folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y uno (1181) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de abril del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. <u>Cópiese, notifíquese y publíquese</u>.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ